



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

IMPLICACIONES DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS PARA LAS PROFESIONES COLEGIADAS

Ángel Torres Torres
Secretario General de Política Económica y
Economía Internacional

Madrid, 22 de enero de 2009



ÍNDICE

I. La Directiva de Servicios y su transposición en España

II. Implicaciones de la Directiva de Servicios para las profesiones colegiadas



I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS Y SU TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA



I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS Y SU TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA

1. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS ...

- Directiva de Servicios (2006/123/CE) **entró en vigor** el 28-12-2006. Período de transposición de tres años
- El **objetivo** de la Directiva de Servicios es crear un entorno regulatorio más favorable y transparente para el desarrollo de las actividades de servicios a nivel comunitario
- ¿**Cómo** logra la Directiva de Servicios este objetivo?
 - Reduce trabas y elimina obstáculos que restringen injustificadamente el acceso a actividades de servicios y su ejercicio
 - Simplifica trámites y procedimientos e impulsa una ventanilla única para la tramitación electrónica
 - Refuerza los derechos y la protección de los consumidores



I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS Y SU TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA

2. ... Y SU TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA

- La transposición de la Directiva de Servicios en España constituye una gran **oportunidad** y el **punto de partida** para una reforma en profundidad del sector servicios
- Se promueve un **enfoque ambicioso** que suponga un verdadero cambio en la cultura regulatoria en nuestro país
- **Proceso particularmente complejo** en España: horizontalidad y verticalidad



I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS Y SU TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA

2. ... Y SU TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA

- Julio 2007: aprobación del **Programa de Trabajo** por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE)
- Julio 2008: **Acuerdo de impulso** del Programa de Trabajo aprobado por la CDGAE
- Octubre 2008: presentación en Consejo de Ministros del ***Anteproyecto de Ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios***
- 1^{er} Trim. 2009: presentación de propuestas de modificación de la normativa estatal con rango de Ley ("***Ley Omnibus***")



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

II. IMPLICACIONES DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS PARA LAS PROFESIONES COLEGIADAS



Índice

- I. Las profesiones colegiadas y la Directiva de Servicios
- II. Adaptación de la normativa colegial
- III. Ventanilla única
- IV. Cooperación administrativa



I. LAS PROFESIONES COLEGIADAS Y LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

- Las profesiones colegiadas constituyen un **importante sector de la economía española**
 - Notable peso en el **PIB** (8,8%)
 - Elevada contribución al **empleo** total (6,1%)
 - Importantes **interrelaciones** con otras ramas productivas
- Conforman además un **subsector muy relevante dentro del sector servicios...**
 - El 84% de los ocupados en profesiones colegiadas se ubican en el sector servicios

... y, consecuentemente, **su regulación y funcionamiento se ven afectados por la Directiva de Servicios**



I. LAS PROFESIONES COLEGIADAS Y LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

- Los **Colegios Profesionales**, como **autoridad competente**, son responsables del cumplimiento de la Directiva en su ámbito de competencias

Colegios Profesionales

ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA COLEGIAL

Identificación

Evaluación

Modificación

VENTANILLA
ÚNICA

COOPERACIÓN
ADMINISTRATIVA



Índice

- I. Las profesiones colegiadas y la Directiva de Servicios
- II. Adaptación de la normativa colegial
- III. Ventanilla única
- IV. Cooperación administrativa



II. ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA COLEGIAL

LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO

1. Regímenes de autorización

- Se debe revisar la normativa colegial para asegurar:
 - Colegiación o inscripción válida en todo el territorio **nacional**
 - El **procedimiento** de colegiación o inscripción debe ser transparente, objetivo y dado a conocer con antelación
 - La **duración** de la autorización debe ser indefinida
 - Se deben reducir los **plazos de respuesta**
 - El **silencio administrativo** supondrá una respuesta positiva



II. ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA COLEGIAL

LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO

2. Evaluación de los requisitos

- **Requisitos prohibidos.** La normativa colegial no podrá contener en ningún caso las siguientes **condiciones o requisitos prohibidos** (art. 14 DS):
 - prohibición de estar establecido en varios Estados miembros,
 - requisitos de naturaleza económica,
 - limitaciones para elegir entre un establecimiento principal o secundario y, especialmente, la obligación de que el prestador tenga su establecimiento principal en el territorio español, o limitaciones para elegir entre establecimiento en forma de sucursal o de filial,
 - exigencia de colegiación durante un tiempo previo antes de ejercer,
 - exigencia de aval financiero o seguro con operadores españoles, etc.



II. ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA COLEGIAL

LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO

2. Evaluación de los requisitos

- **Requisitos evaluables.** La normativa colegial no podrá exigir el cumplimiento de los siguientes **requisitos evaluables** (art. 15 DS) a no ser que resulten necesarios, proporcionales y no discriminatorios:
 - obligación de constituirse adoptando una forma jurídica particular,
 - tarifas máximas y/o mínimas,
 - requisitos relativos a la posesión de capital,
 - límites cuantitativos o territoriales, etc.



II. ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA COLEGIAL

LIBERTAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- **El principio general de la libre prestación de servicios se aplica a las profesiones colegiadas, en lo referente a las **calificaciones profesionales** y **notificaciones a los Colegios**, en los términos previstos en la Directiva 2005/36/CE**
- **Sin embargo, la **normativa colegial** en relación con aquellos prestadores ya establecidos en otro Estado miembro, **sí está afectada** por la Directiva de Servicios en lo relativo a otras **condiciones o requisitos no vinculados a las calificaciones profesionales****



II. ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA COLEGIAL

LIBERTAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Por tanto, **en la normativa colegial no podrán exigirse las siguientes condiciones o requisitos** a un prestador de servicios profesionales que viene a ejercer temporalmente su actividad en España :
 - estar establecido en el territorio nacional,
 - no poder procurarse en el territorio nacional cierta forma o tipo de infraestructura,
 - deba prestar el servicio como trabajador autónomo,
 - requisitos sobre el uso de equipos y material que forman parte integrante de la prestación de servicios, con excepción de los necesarios para la salud y la seguridad en el trabajo, etc.



II. ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA COLEGIAL

COMUNICACIONES COMERCIALES DE LAS PROFESIONES COLEGIADAS

- Es necesario evaluar todas las disposiciones en la **normativa colegial que se refieran a las comunicaciones comerciales**:
 - **Habrán de suprimirse** todas aquellas normas que impongan **prohibiciones totales** a las comunicaciones comerciales
 - **Sólo podrán mantenerse restricciones** sobre comunicaciones comerciales **cuando cumplan** simultáneamente las condiciones de **necesidad, proporcionalidad y no discriminación**



II. ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA COLEGIAL

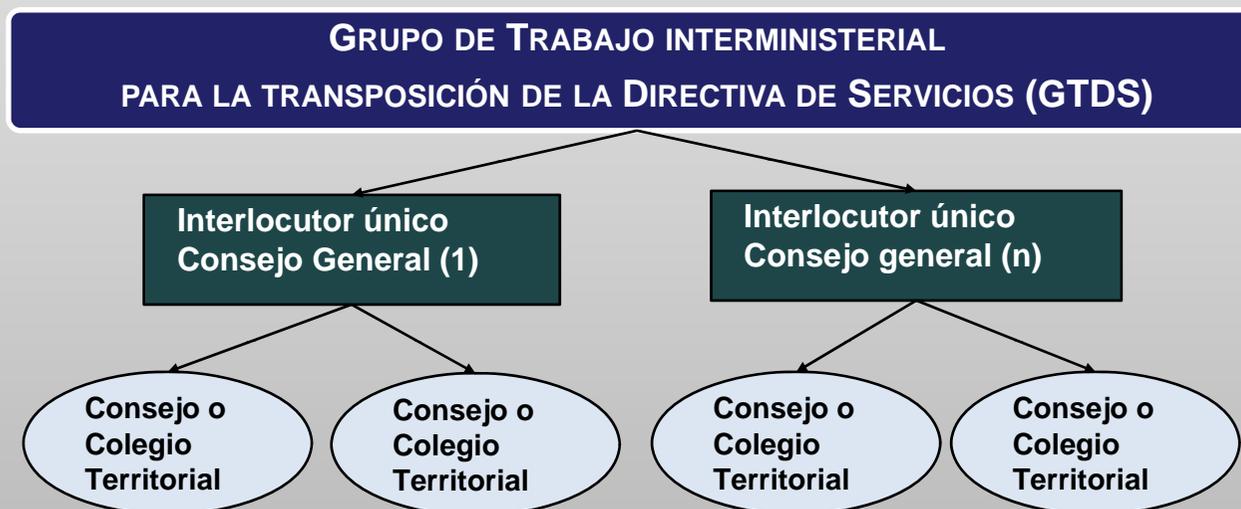
ACTIVIDADES MULTIDISCIPLINARES

- Hay que eliminar todos los requisitos que obliguen a los prestadores a ejercer una determinada **actividad en exclusiva**, así como los que restrinjan el **ejercicio de diferentes actividades de manera conjunta o en asociación**
- Ahora bien, **en el caso de las profesiones colegiadas**, podrían mantenerse determinadas restricciones únicamente en situaciones en que los códigos deontológicos fueran incompatibles por el carácter específico de cada profesión e impidieran garantizar su independencia e imparcialidad



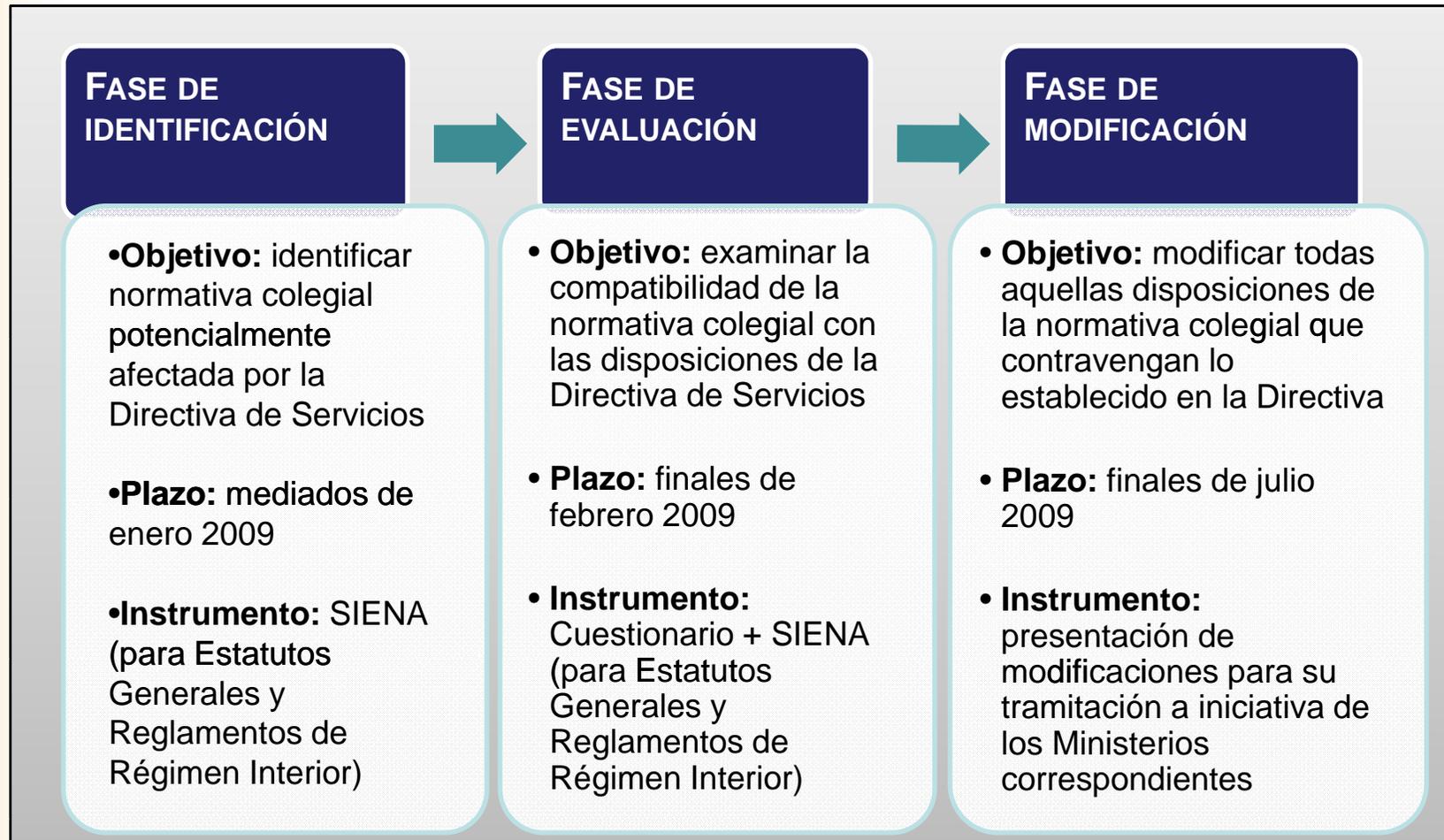
II. ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA COLEGIAL

- **ESQUEMA DE COORDINACIÓN PROPUESTO:**
 - Cada Consejo General y Colegio Nacional designa a un **interlocutor único**, que es responsable de la transposición de la Directiva en su organización profesional y en sus respectivos Consejos y Colegios Territoriales





II. ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA COLEGIAL





II. ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA COLEGIAL

- **VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL:**
 - **43 Colegios y Consejos Generales** han designado a un **interlocutor único** a efectos de la Directiva de Servicios
 - Se han identificado en SIENA **15 normas** (Estatutos Generales y Reglamentos de Régimen Interior) potencialmente afectadas por la Directiva de Servicios
 - Sólo **7 Colegios o Consejos han identificado** alguna norma a fecha de 19 de enero
 - **Se inicia la fase de evaluación** de las normas identificadas, que debe concluir antes de finales de febrero



Índice

- I. Las profesiones colegiadas y la Directiva de Servicios
- II. Adaptación de la normativa colegial
- III. Ventanilla única
- IV. Cooperación administrativa



III. VENTANILLA ÚNICA

- Todos los **procedimientos y trámites** relativos al acceso y ejercicio de las actividades de servicios, incluyendo los de las **profesiones colegiadas**, deberán poder llevarse a cabo a través de ventanilla única, por vía electrónica y a distancia
- En el caso de España, esto concierne directamente a los **Colegios Profesionales**, dado que generalmente estos actúan como **autoridad competente en los procedimientos de profesiones colegiadas**
- Por tanto, los Colegios Profesionales están obligados a:
 - **Informatizar todos sus procedimientos** antes del 28 de diciembre de 2009
 - **Permitir su tramitación o acceso por medio de la ventanilla única** que se está poniendo en marcha



Índice

- I. Las profesiones colegiadas y la Directiva de Servicios
- II. Adaptación de la normativa colegial
- III. Ventanilla única
- IV. Cooperación administrativa



IV. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- **Obligaciones** para autoridades españolas de contestar a solicitudes de información de otros EEMM y de llevar a cabo en España inspecciones solicitadas por otros EEMM
- Soporte técnico: **sistema IMI**
- Los Colegios profesionales, como autoridades competentes, deberán incorporarse al **sistema IMI** y cumplir sus **obligaciones en materia de cooperación administrativa**:
 - **Obligados a facilitar información** solicitada por cualquier autoridad de un Estado miembro **sobre los colegiados que consten inscritos en sus registros**, con el fin de supervisar correctamente a los prestadores
 - Asimismo, **deberán facilitar la información sobre sanciones firmes impuestas a sus colegiados**, cuando una autoridad competente de un Estado miembro lo solicita motivadamente



IV. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- **VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL:**
 - En noviembre de 2007, la CDGAE designó al **Ministerio de Administraciones Públicas** como **coordinador nacional del sistema IMI** (responsable del despliegue y funcionamiento general del sistema IMI en España)
 - A lo largo de 2009 se desarrollará un **proyecto piloto** sobre el sistema IMI – Servicios, para el que se han seleccionado determinados sectores (servicios de intermediación inmobiliaria, sector de la construcción, veterinarios, arquitectos, servicios de agencias de viajes mayoristas y minoristas, servicios de catering y abogacía) entre los que se encuentran **profesiones colegiadas**.
 - **En la actualidad**, se está definiendo la estructura del sistema IMI en España y las actuaciones para poner en marcha el proyecto piloto en los próximos meses



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

Muchas gracias por su atención

Ángel Torres Torres
Secretario General de Política Económica y
Economía Internacional

Madrid, 22 de enero de 2009